



Resolución Directoral



N°1627-2021-GRSM-DRE/UGEL-R

Rioja, 23 JUN 2021

VISTO, el expediente N°007905, sobre el RECURSO DE APELACION interpuesto por el postor Enrique Pastor Pisfil Flores, contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N°001-2021-UGEL-RIOJA/OEC-1- PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de: "Servicios de Impresiones de Kit de materiales educativos para el reinicio del año escolar 2021", convocada por la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja; el CD que contiene las acciones realizadas por el Comité de Selección en las etapas del proceso de adjudicación, y demás documentos en un total de cincuenta y nueve (59) folios útiles; atendiendo a los siguientes;

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo IV, Artículo 73° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia; dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, de conformidad con el Informe N°00019-2021-MINEDUNMGP-DIGEBR-DE y la Resolución Ministerial N°043-2021-MINEDU que aprueba la Norma Técnica "Disposiciones para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2021", emitido por el Ministerio de Educación sobre incorporación del Kit de impresión de materiales Educativos para el Reinicio del Año Escolar 2021, esta sede institucional ha realizado las acciones administrativas a fin de la misma posee con la impresión de materiales.

La misma que se encuentra respaldado en:

- Plan de Trabajo N°017-2021-GRSM-DRE-UGEL-RIAGP "PLAN DE IMPRESIÓN DEL KIT DE MATERIALES EDUCATIVOS PARA EL REINICIO DEL AÑO ESCOLAR 2021-NIVEL SECUNDARIA EBR Y EIB."
- Plan de Trabajo N°016-2021-IMPRESIÓN DEL KIT DE MATERIALES EDUCATIVOS PARA EL REINICIO DEL AÑO ESCOLAR 2021- NIVEL PRIMARIA.
- Plan de Trabajo N°015-2021 IMPRESIÓN. DEL KIT DE MATERIALES EDUCATIVOS PARA EL REINICIO DEL AÑO ESCOLAR 2021- NIVEL INICIAL ESCOLARIZADO Y NO ESCOLARIZADO DE LA PROVINCIA DE RIOJA.

Elaborados por el Área de Gestión Pedagógica.

- 1.2 Que, con Resolución Jefatural N°275-2021-GRSM-DRE/DO-OO.UE 306-R, se CONFORMA los comités de selección, que se encargaran de la conducción y



Resolución Directoral



N°1627-2021-GRSM-DRE/UGEL-R

realización hasta su culminación del procedimiento de selección de la Contratación del Servicio: "Servicio de impresiones de kit de materiales educativos para el reinicio del año escolar 2021" que se encuentra programado en el Plan Anual de Contrataciones 2020 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja - UGEL RIOJA.



- 1.3 Por lo que a través de dicho comité se realizan las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, de Adjudicación Simplificada N°001-2021-UGEL-RIOJA/OEC-1, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRESIÓN DE KITS DE MATERIAL EDUCATIVO PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA UGEL RIOJA.

Con un valor estimado ascendente es S/. 130,479.30, en lo sucesivo el procedimiento de selección.

El procedimiento de selección fue convocado el 10/05/2021 al amparo de lo dispuesto en el **Texto Único Ordenado de la Ley N°30225**, aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF en adelante la **Ley y su Reglamento**, aprobado por **Decreto Supremo N°344-2018-EF en adelante el Reglamento**.

- 1.4 Que, según información consignada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante el SEACE, el 20/05/2021 se presentaron las ofertas y, con acta suscrita el 21 del mismo mes y año publicada el mismo día, el Comité de Selección otorgo la buena pro a la empresa GRAFICA GARATE SAC, integrado por el señor HARLEY GARATE MESIA, conforme al siguiente detalle:



Factores de evaluación	GRAFICA GARATE S.A.C	WORLD CORPIERS. CORP E.I.R.L	TECNOLOGIAS MAQUINARIAS ACCESORIOS Y SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	ROSBELINK SERVICIOS Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS E.I.R.L	MAMANI PAREDES JOSE FAUSTINO
Precio	38.92	35.00	19.09	18.97	16.42
Plazo de ejecución	50.00	50.00	50.00	50.00	30.00
Sub total	88.92	85.00	69.09	68.97	46.42
(+) 10 % anexo 10	8.89	0.00	6.91	6.90	4.64
(+) 5 % anexo 11	4.45	4.25	3.45	3.45	2.32
Puntaje total	102.26	89.25	79.45	79.32	53.39

Así mismo con INFORME N° 001-2021-GRSM-DRE/U.E.306-COMIT.SELECCION 005-2021 UGEL RIOJA, el Comité de Selección informa al Jefe de Operaciones de esta sede institucional a ver culminando las etapas de evaluación, calificación de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2021-UGEL-RIOJA/OEC-1 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRESIÓN Y DE KITS DE MATERIAL EDUCATIVO PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA UGEL RIOJA" otorgando la BUENA PRO al postor GRAFICA GARATE S.A.C. identificado con RUC N° 20493825705; domiciliado en JR. SERAFIN FILOMENO NRO. 591 SAN MARTIN - MOYOBAMBA - MOYOBAMBA por un monto total de S/ 53,957.39 (Cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y siete y 39/100 SOLES.





Resolución Directoral



N° 1627-2021-GRSM-DRE/UGEL-R

II. DEL RECURSO DE APELACION:

2.1 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

El artículo 41° de la Ley, establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.

Es preciso señalar que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia se inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123° del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales

- a) **La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo;** el artículo 117° del Reglamento señala la competencia es de la Entidad para conocer y resolver el recurso de apelación, cuando el valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT; resulta que en el presente caso dicho monto es inferior a 50 UIT, por lo que esta Entidad es competente.
- b) **Haya sido interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables;** el artículo 118° del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el impugnante ha interpuesto recurso de apelación solicitando se revoque la buena pro otorgada a GRAFICA GARATE SAC, y se declare no admitida su propuesta, se otorgue la buena pro a su representada (recurrente), se descalifique la oferta del Adjudicatario y corregir su puntaje final respecto del anexo N°10, en consecuencia, la nulidad de las etapas de evaluación calificación y otorgamiento de buena pro; por consiguiente, se advierte que el acto objeto del recurso no se encuentra comprendido en la lista de actos inimpugnables.



Resolución Directoral



Nº 1627-2021-GRSM-DRE/UGEL-R

- c) **Haya sido interpuesto fuera del plazo**, el artículo 119° del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, en el caso de Subastas Inversas Electrónicas, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena Nº 03-2017/TCE ha precisado que el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE, aun cuando esta pueda haberse efectuado en acto público.

En aplicación a lo dispuesto, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer recurso de apelación, plazo que vencía el 09/06/2021, considerando que el otorgamiento de la buena pro fue publicado en el SEACE el 02/06/2021.

- d) **El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante**; de la revisión al recurso de apelación, se aprecia que este aparece suscrito por el señor ENRIQUE PASTOR PISFIL FLORES, conforme a la copia del DNI del folio 30 del expediente administrativo.
- e) **El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11° de la Ley**; de los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha del presente pronunciamiento, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento.
- f) **El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles**. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

- g) **El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento**; el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº004-2019-JUS, **en adelante el TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, precede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que en materia de contrataciones del Estado es el recurso de apelación.

En este sentido, se tiene que la decisión del Comité de Selección de haber otorgado el puntaje respecto del ANEXO Nº10, así como admitir y calificar la oferta del





Resolución Directoral



N°1627-2021-GRSM-DRE/UGEL-R

Adjudicatario, además de otorgarle la buena pro, causarían agravio al Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, acto que habría sido realizado transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las Bases; por tanto, cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar.



- h) **Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro**, en el caso concreto, la oferta del Impugnante fue descalificada.
- i) **No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo**, el Impugnante ha solicitado se revoque la buena pro otorgada a GRAFICA GARATE SAC, y se declare no admitida su propuesta, se otorgue la buena pro a su representada (recurrente), se descalifique la oferta del Adjudicatario y corregir su puntaje final respecto del anexo N°10, en consecuencia, la nulidad de las etapas de evaluación calificación y otorgamiento de buena pro.

En ese sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos están orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose en la presente causal de improcedencia.

Por tanto, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123° del Reglamento, respecto del recurso de apelación, por lo que corresponde emitir pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos.



2.2 PRETENCIONES Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

“PRIMERA: *REVOCAR la buena PRO otorgada a GRAFICA GARATE SAC y declarar NO ADMITIDA su propuesta por NO CUMPLIR SU PROPUESTA ECONÓMICA LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD exigidas en las bases integradas, específicamente el contenido del formato del Anexo 06 PRECIO DE LA OFERTA que exige para aquellos postores que gozan de la exoneración del IGV (régimen de la amazonia) que debe contener el enunciado MI OFERTA NO INCLUYE EL IGV. que a la letra dice (Importante el postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto: Mi oferta no incluye (CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACION)”*

FUNDAMENTOS:

1°. Que en las bases integradas el ANEXO N°06 exige a los postores que tienen régimen tributario de la amazonia y que gozan del beneficio tributario de la exoneración del IGV, deben incluir el texto: MI OFERTA NO INCLUYE IGV.

2°. GRAFICA GARATE SAC no lo incluyó en el formato ANEXO N°06 PRECIO DE LA OFERTA, el texto “MI OFERTA NO INCLUYE IGV 18%” estando obligado a consignarlo, esta OMISION FORMAL NO ES SUBSANABLE según el numeral 60.4 artículo 60 del RCE para el documento que contiene el precio ofertado solo es subsanable la rúbrica y la foliación.



Resolución Directoral



N° 1627-2021-GRSM-DRE/UGEL-R

3°. Por lo que el Comité de Selección debió descalificar la propuesta de GRAFICA GARATE SAC por no cumplir con los requisitos de calificación, en estricta aplicación del numeral 75.1 artículo 75 del RCE.

4°. GRAFICA GARATE SAC, incluyó el ANEXO N°7 "Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la Aplicación de la Exoneración del IGV" quedando de manera clara y precisa dicha exoneración.

"SEGUNDO: CORREGIR EL PUNTAJE FINAL DE LA PROPUESTA DE LA EMPRESA WORLD COPIERS CORP EIRL POR SUPUESTAMENTE NO PRESENTAR EL ANEXO N°10 BONIFICACIÓN DEL 10 % POR COLINDANCIA (ANEXO 11)."

FUNDAMENTO:

1°. Que el comité de selección erróneamente no otorgó la bonificación del 10 % a WORLD COPIER CORP EIRL en el puntaje final por supuestamente NO presentar el anexo 10 según cuadro resumen del PUNTAJE, afirmación que contradigo por ser incorrecta dado que SI he presentado tal documentación y está contenida en folios 18 de mi propuesta que además está disponible en la página SEACE, deduciendo que se trata de un error material.

"TERCERA: OTORGAR LA BUENA PRO A LA EMPRESA WORD COPIERS CORP EIRL POR CUMPLIR TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE ADMISIBILIDAD Y TERNER EL SEGUNDO LUGAR EN EL ORDEN DE PRELACION DEL CUADRO DE EVALUACION Y CALIFICACION FINAL (ANEXO 12). **EN CONSECUENCIA, SE DECLARE LA NULIDAD DE LAS ETAPAS DE EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"**

FUNDAMENTO:

1°. En estricto cumplimiento de las bases integradas, la propuesta de WORLD COPIERS CORP EIRL cumple con todos los requerimientos de admisibilidad y tiene el orden de prelación 2 del cuadro resumen de evaluación. En consecuencia, solicitamos se declare la nulidad de las etapas de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, quedando subsistentes las etapas de registro de participantes, presentación de consultas y observaciones, absolución de consultas y observaciones, integración de bases, subsanaciones; continúen con el proceso y se otorgue la buena pro a la empresa WORLD COPIERS CORP EIRL porque cumple con todos los requerimientos y tener el orden de prelación 2 en la evaluación y calificación.

II. ANALISIS:

Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos en el presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el artículo 125° del Reglamento, por lo que se advierte que esta entidad ha actuado conforme a lo regulado





Resolución Directoral



N° 1627-2021-GRSM-DRE/UGEL-R

en el literal a) y c), el 09/06/2021 a través del SEACE; por lo que se precisa que el Adjudicatario GRAFICA GARATE SAC no ha presentado documentación alguna.

RESPECTO DE LA "PRIMERA" PRETENSION: Cabe remitirse a las BASES INTEGRADAS que constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones. Siendo así, al revisar los requisitos exigidos como documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, se advierte que se requirió presentar el Anexo N° 6 - precio de la oferta con el precio total de la oferta, toda vez que, en este caso, el sistema de la contratación fue a suma alzada.

Siendo así, se precedió a revisar el formato del Anexo N° 6 - precio de la oferta obrante en las bases integradas, el cual se reproduce a continuación:

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2021-UGEL-RIOJA/OEC-1-PRIMERA CONVOCATORIA
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE RIOJA

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores:
ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2021-UGEL-RIOJA/OEC-1-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
TOTAL			

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:
"Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]."

Importante para la Entidad

- En caso de procedimientos según relación de ítems, consignar lo siguiente:
"El postor debe presentar el precio de su oferta en documentos independientes, en los ítems que se presente".
- En caso de contrataciones que conlleven la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente:
"El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias".

Incluir o eliminar, según corresponda

Importante para la Entidad

En caso de la prestación de servicios bajo el sistema a-suma alzada incluir el siguiente anexo:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases.





Resolución Directoral



N° 1627-2021-GRSM-DRE/UGEL-R

Como se aprecia, el formato del Anexo N° 6 - Precio de la Oferta establecido en las BASES INTEGRADAS, tiene la siguiente indicación "importante", por lo cual, si algún postor solicite la exoneración legal de algún tributo, en el Anexo N° 6 deberá consignar expresamente cuál es ese tributo materia de exoneración al cual se acogería.

Ahora bien, en la oferta del Adjudicatario, se advierte que este presentó el siguiente Anexo N° 6 - P de la Oferta:



034

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2021-UGEL-RIOJA/OEC-1-PRIMERA
Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
SERVICIO DE IMPRESIÓN DE KITS DE MATERIAL EDUCATIVO PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA UGEL RIOJA	S/ 53 957.39
TOTAL: CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 39/100 SOLES	S/ 53 957.39

El precio de la oferta (Soles) incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos

Moyobamba, 20 de mayo del 2021

Gráfica Gárate S.A.
Harley Gárate Mesa
GERENTE GENERAL



Como se puede apreciar, el Adjudicatario ofertó un precio de S/ 53,957.39, precisando que dicho precio incluye todos los tributos y demás exigencias legales vigentes. Además, como se puede advertir, en dicho Anexo N° 6 - Precio de la Oferta, el Adjudicatario no incluyó la indicación de estar exonerado del pago de algún tributo, razón por la cual se debía entender que su oferta incluía todos ellos.

En relación con lo expuesto, es importante mencionar que en el marco de un procedimiento de selección, los postores deben presentar sus ofertas tomando en cuenta el contenido mínimo de estas, regulado en el artículo 52° del Reglamento, el cual establece que la oferta debe incluir entre otros conceptos todos los tributos, seguros, transportar inspecciones,



Resolución Directoral



N°1627-2021-GRSM-DRE/UGEL-R

pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. **Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.**

Siendo así, se debe tener presente que, en este caso concreto, el Adjudicatario presentó el Anexo N° 6 - precio de la oferta considerando todos los tributos entre ellos el IGV; no obstante, también solicitó la exoneración del pago del IGV, al adjuntar en su oferta el Anexo N° 7, que contiene la declaración jurada de cumplimiento de las condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV.

Como se puede apreciar, en la oferta del Adjudicatario existe una incongruencia manifiesta, pues, por un lado, aquél adjuntó el Anexo N° 6 - precio de la oferta sin consignar la indicación de estar exonerado del IGV (por el contrario, declaró expresamente que su precio incluye todos los tributos) y, por otro lado, también adjuntó a su oferta el Anexo N° 7, solicitando la exoneración del pago del IGV.

Al respecto, cabe señalar que el Anexo N° 7 es un documento de presentación facultativa porque no todos los postores cumplen los requisitos establecidos en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N° 27037, dejándose a discreción de aquellos solicitar tal beneficio; no obstante, el hecho de que un postor convenga en presentar tal declaración jurada para exonerarse del pago del IGV, implica que está realizando una declaración ante la administración pública que se debe considerar veraz mientras no se demuestre lo contrario.

En el análisis del caso concreto, se advierte que la oferta del Adjudicatario es incongruente, siendo esta una situación no es materia de subsanación al no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 60° del Reglamento y, al margen de ello, por alterar el contenido sustancial de su oferta.

En razón de lo expuesto, CORRESPONDE DECLARAR FUNDADO la presente pretensión, debiendo revocarse la decisión del Comité de Selección y tener por no admitida la oferta del Adjudicatario.

RESPECTO DE LA "SEGUNDA" PRETENSION: En el expediente se evidencia que la empresa recurrente si presentó el ANEXO N°10 "SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO"; y que además el Comité de Selección en la publicación del reporte de admisibilidad de propuesta anuncian que Si cumplió con la presentación correcta de dicho anexo, por lo que corresponde colocar dicha puntuación en la publicación; haciendo uso del dice y debe decir; amparados en el TUO de la LPAG.

Que tal como lo menciona el recurrente, el no haber consignado el porcentaje de su puntuación deviene de un error material subsanable, debiendo el Comité de Selección consignar según el siguiente detalle:



Resolución Directoral



N°1627-2021-GRSM-DRE/UGEL-R

Factores de evaluación	GRAFICA GARATE S.A.C	WORLD COPIERS. CORP E.I.R.L	TECNOLOGIAS MAQUINARIAS ACCESORIOS Y SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	ROSBELINK SERVICIOS Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS E.I.R.L	MAMANI PAREDES JOSE FAUSTINO
Precio	38.92	35.00	19.09	18.97	16.42
Plazo de ejecución	50.00	50.00	50.00	50.00	30.00
Sub total	88.92	85.00	69.09	68.97	46.42
(+) 10 % anexo 10	8.89	8.50	6.91	6.90	4.64
(+) 5 % anexo 11	4.45	4.25	3.45	3.45	2.32
Puntaje total	102.26	97.75	79.45	79.32	53.39

En razón de lo expuesto y evaluado, CORRESPONDE DECLARAR FUNDADO la presente pretensión.

RESPECTO DE LA "TERCERA" PRETENSION: La Ley, respecto de la DECLARATORIA DE NULIDAD, numeral 44.1, 44.2, artículo 44° señala que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; de las dos (2) pretensiones antes señaladas y resueltas según los fundamentos expuestos se ha comprobado que el Comité de Selección ha incurrido en las causal de nulidad de contravención de las normas legales, esto refiere a que, en la etapa de evaluación realizada en el procedimiento de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°001-2021-UGEL-RIOJA/OEC-1-PRIMERA CONVOCATORIA no se efectuado las acciones con observancia obligatoria de las disposiciones establecidas en las BASES INTEGRAS.

Por lo cual se debe declarar la NULIDAD de las etapas de evaluación, calificación y otorgamiento de BUENA PRO.

Que, en virtud a la normativa y consideraciones expuestas en la presente, así mismo con los informes técnico y legal exigidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 125.3; así como los vistos de las áreas correspondientes y estando a lo facultado en la Resolución Directoral Regional N°010-2021-GRSM/DRESM; se resuelve declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el postor WORLD COPIERS CORP EIRL representado por el SR. Enrique Pastor Pisfil Flores.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el RECURSO DE APELACION presentado ante esta sede institucional bajo registro N°007905 por el postor impugnante **WORLD COPIERS CORP EIRL** con RUC N°20570685156 representado por el SR. Enrique Pastor Pisfil Flores con DNI N°16627020 por las normativa y consideraciones expuestas en la presente.



Resolución Directoral



N°1627-2021-GRSM-DRE/UGEL-R

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la NULIDAD de las etapas: ADMISION/CALIFICACION DE LA OFERTA, REGISTRO DE PUNTAJE TECNICO, REGISTRO DE PUNTAJE ECONOMICO, REGISTRO OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO realizadas por el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N°001-2021-UGEL-RIOJA/OEC-1-PRIMERA CONVOCATORIA; **CORRESPONDIENDO**, a dicho Comité de Selección volver a efectuar las etapas antes señaladas, teniendo en cuenta los argumentos del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. - REVOCAR la BUENA PRO otorgada al postor GRAFICA GARATE SAC con RUC N°20493825705 representado por el SR. Harley Garate Mesia con DNI N°01152138 en la Adjudicación Simplificada N°001-2021-UGEL-RIOJA/OEC-1- PRIMERA CONVOCATORIA efectuada por esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la EJECUCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN de la garantía presentada por el impugnante por la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Secretaria General coordine con la Jefatura de Operaciones de esta sede institucional a fin de que la presente resolución se notifique a las partes, observando el modo, forma y plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF; además la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - RIOJA

[Signature]
Mg. SEGUNDO A. CHAVEZ DEL AGUILA
DIRECTOR UGEL - RIOJA

SACHDA/D UGEL-R
CGHAJ
JGVSEC



UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - RIOJA
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICACION: se presenta copia fiel del documento original que se ha visto a vista Rioja

23 JUN 2021
[Signature]

Tec. Yohana Jiménez Reátegui
SECRETARIA GENERAL
CM. 1001044644